

Arica, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

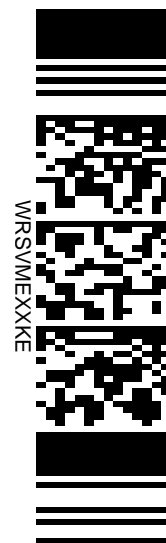
VISTO:

Comparece la abogada Geraldinne Díaz Peñailillo, en representación convencional de Jimmy Alfonso Autrán Giugliano y Cristhian Asmat Vásquez (Representante Legal de Restaurant El Chalán y Cia LTDA.), todos domiciliados esta ciudad, quien deduce recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Arica, representada por su alcalde, don Gerardo Espíndola Rojas, por haberse vulnerado sus garantías constitucionales de los N° 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con la dictación del Decreto Alcaldicio N°6985/2019 de 30 de mayo de 2019.

Señala que Jimmy Autrán Giugliano, es titular de la patente municipal de alcoholes N° 4-1076, y Cristhian Asmat Vasquez, arrendatario de dicha patente municipal. Expone que se recurre en contra del citado Decreto Alcaldicio N° 6985/2019 el cual fue notificado el 27 de junio 2019, rechazando la presentación efectuada por la apoderada de los actores en el sentido de reconsiderar la no renovación de la patente de alcoholes en comento.

Expone que a través del Decreto Alcaldicio N° 2963/2019, se denegó la renovación de la Patente de Alcoholes Rol N° 4-1076, ello de conformidad al acuerdo N° 033 del H. Consejo Municipal. Complementa, que el motivo de la no renovación, se debe a que en el mes enero del año en curso, Cristhian Asmat Vasquez, concurrió a pagar la respectiva patente de alcoholes, solicitándosele que de manera previa al pago, acompañase el certificado de antecedentes penales del titular de la patente. Agrega que el titular de la patente, Jimmy Autrán Giugliano, efectivamente aparecía con antecedentes penales, de una condena cumplida y cuya eliminación del prontuario se encontraba en proceso ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. Complementa, que antes que se emitiera el Decreto Alcaldicio N°2963/2019, de 28 de febrero de 2019, se acompañó el Certificado de Antecedentes Folio N° 62230555, emitido el 18 de febrero de 2019, en el cual constaba que Autran Giugliano, el titular de la patente, ya no tenía antecedentes penales, motivo por el cual su patente debió ser renovada, sin embargo, dicho documento no fue considerado.

Arguye que Cristhian Asmat Vasquez, el 4 de marzo de 2019, dedujo un recurso de reposición respecto de la decisión adoptada por la Ilustre Municipalidad de Arica, solicitando reevaluar la decisión de no renovar la



patente Municipal toda vez que no se consideró el nuevo certificado de antecedentes penales acompañado.

Expone que la recurrida no emitió pronunciamiento de la petición de reconsideración del actor, motivo por lo cual pidió el 3 de mayo de 2019, emitir una respuesta al efecto, dictándose el acto recurrido confirmando el rechazo a la renovación de la patente municipal de alcoholes.

Indica que el fundamento expresado en el N° 3 del Decreto Alcaldicio N° 6985/2019 hace referencia a un requisito no establecido por la Ley N° 19.925, toda vez que su artículo 5 solo indica la fecha en la cual se debe pagar la patente municipal, y no es una fecha límite para acreditar los requisitos para su autorización, lo cual hace a la resolución recurrida ilegal.

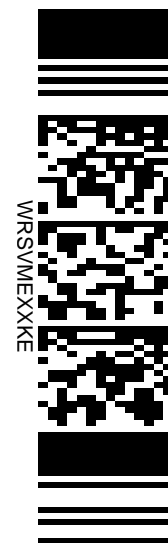
Solicita que se acoja la presente acción constitucional, autorizándose el pago de la señalada patente municipal de alcoholes, con el fin de evitar la cancelación de la patente, con costas.

En su oportunidad la I. Municipalidad de Arica, evacuando el informe solicitado, señaló que, el Decreto Alcaldicio N° 6985/2019 que rechazó la solicitud presentada por don Cristian Asmat Vásquez para reconsiderar el Decreto Alcaldicio N° 2963/2019, siendo necesario indicar, que este último acto administrativo fue dictado el 28 de febrero de 2019 y notificado a Jimmy Aufran el 2 de marzo de 2019, denegándosele la renovación de la patente de alcoholes N°4-1076, por mantener el titular de la misma antecedentes penales.

Complementa que Cristhian Asmat Fernandez, el 31 enero de 2019, remitió al alcalde de Arica, una carta, en la cual señaló, que intento pagar la patente de alcoholes, siendo informado que el dueño de la patente registraba antecedentes penales.

Posteriormente, el 4 de marzo de 2019, se recibe en la oficina de partes de la recurrida otra carta, esta vez de Jimmy Aufran Giuglano, quien indicó, no contar con antecedentes penales.

Arguye que Cristian Asmat Vasquez, señaló que interpuso el día 4 de marzo de 2019, un recurso de reposición en contra del citado Decreto Alcaldicio N° 2963, de 4 de marzo de 2019, siendo importante señalar, que solo presentó una carta en la cual pide reevaluar la decisión de negar la renovación de la patente de alcoholes Rol N° 4-1076. Con posterioridad el 3 de mayo de 2019, la abogada de los recurrentes, solicitó al Alcalde de Arica, que



se resolviera la presentación realizada por Asmat Vásquez el 4 de marzo de 2019. Finalmente el 30 de mayo del año en curso, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 6985/2019, el cual fue notificado 27 de junio de 2019, rechazando la solicitud de reconsideración del Decreto Alcaldicio N° 2963/2019 de 28 de febrero de 2019.

Concluye la recurrida, que de la exposición cronológica de los hechos señalados, queda en evidencia, que la dictación del Decreto N° 6985/2019 bajo ninguna circunstancia es un acto administrativo ilegal, ya que según lo expuesto en la parte considerativa del citado Decreto, se detallan las normas legales que facultan su dictación, especialmente el hecho de que en su oportunidad, el acuerdo de no renovación de la patente de alcohol, se adoptó por el Concejo Municipal, con lo cual esta parte, cumplió con lo establecido en el artículo 65 letra o) de la L.O.C. de Municipalidades y el artículo el artículo 5° de la Ley de Alcoholes.

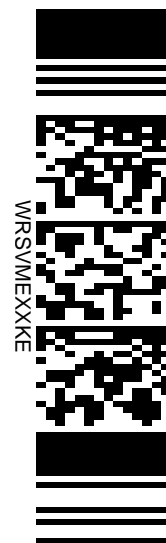
Solicita el rechazo del recurso de protección con costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, en cuanto al recurso de protección de garantías constitucionales contenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio, es decir, se trata de un derecho esencial de la persona humana a la tutela jurisdiccional a través de un procedimiento rápido y eficaz en protección de los derechos constitucionales.

SEGUNDO: Que, de la documentación acompañada por las partes, se tienen por establecido lo siguiente: Que, según acuerdo de sesión extraordinaria N°01/2019 el Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Arica, de 28 de enero de 2019, se acordó rechazar la renovación de la patente de alcoholes de Jimmy Autran Giugliano

Que, el 21 de febrero de 2019, se presentó a la I. Municipalidad de Arica, certificado de antecedentes penales de Jimmy Autran Giugliano, “sin antecedentes penales”.



Que el 28 de febrero de 2019, se dictó el Decreto 2963/2019, en el cual se decidió no renovar la patente de alcoholes 4-1076, por tener Aufran Giugliano, antecedentes penales.

Que, el arrendatario de la patente de alcoholes, don Cristhian Asmat Vásquez, el día 4 de marzo de 2019, presentó una carta en la cual solicitó reevaluar la decisión de no renovar la patente de alcoholes.

Que mediante el Decreto N° 6985/2019 de 30 de mayo de 2019, se rechazó solicitud de reconsideración de patente de alcoholes, atendido que el plazo para acompañar antecedentes debió presentarse hasta el 18 de enero de 2019, y a esa fecha no se encontraba subsanada la inhabilidad que le afectaba al titular de la patente.

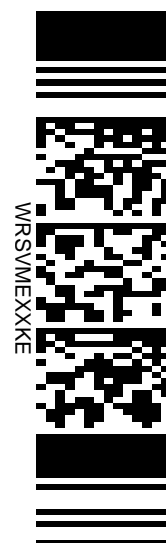
TERCERO: Que, el artículo 5 de la Ley N°19.925 Sobre expendio de Bebidas Alcohólicas, señala: “Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.”

CUARTO: Que, la norma antes referida solo establece la fecha en la cual se debe pagar la patente municipal de alcoholes, pero no exige, lo que afirma la I. Municipalidad de Arica, que ésta sería la fecha límite para que se entregue toda la documentación necesaria para poder otorgar la autorización o renovación de la patente de alcoholes.

QUINTO: Que, al haber el recurrido cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley N°19.925, antes de la dictación del Decreto Alcaldicio N°2963/2019 de 28 de febrero de 2019, que denegó la renovación de la patente municipal, la recurrida debió haber considerado estos antecedentes ya que no existe norma que faculte a la Municipalidad de Arica, a rechazar la renovación, por acompañar antecedentes fuera de plazo, que la ley contempla para el pago de patentes desde que a la fecha de dictación del decreto no había concluido.

SEXTO: Que, en el mismo sentido que en el punto anterior, el Decreto Alcaldicio N°6985 de 30 de mayo de 2019, que resolvió la reconsideración de la parte recurrente, debió ponderar que Aufran Giugliano con anterioridad al decreto que rechazó la renovación de la patente, había acompañado



antecedentes que desvirtuaba la inhabilidad que le afectaba, de modo que cumplía todos los requisitos para proceder a la renovación de su patente de alcoholes, transformando en arbitraria la resolución administrativa recurrida, vulnerando con ello su garantía constitucional del N°24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, ya que se afecta su derecho de propiedad sobre la patente municipal.

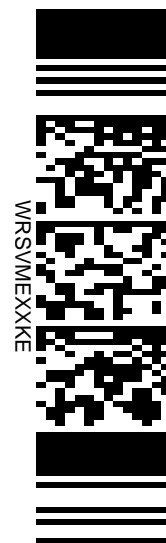
Además, se vulneró la garantía constitucional de igualdad ante la ley, contemplada en el N°2 del artículo 19, puesto que el recurrente presentó los antecedentes requeridos durante el procedimiento de renovación, de modo que debió tener un igual trato respecto de los restantes dueños de patente que se encontraban en el mismo procedimiento.

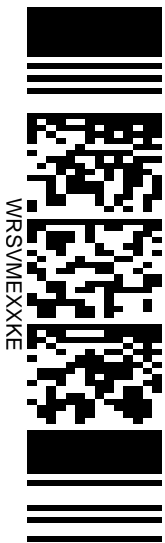
Con lo razonado y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que **se ACOGE** la acción constitucional deducida por la abogada Geraldinne Díaz Peñailillo, en representación de Jimmy Alfonso Autran Giugliano y Cristhian Asmat Vásquez, en contra la I. Municipalidad de Arica, debiendo la recurrida proceder a la renovación de la patente municipal de alcoholes N° 4-1076.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 671-2019 Protección.

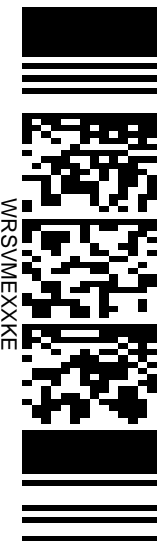




WRSVMEXXKE

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Arica integrada por Ministro Mauricio Danilo Silva P., Fiscal Judicial Juan Manuel Escobar S. y Abogado Integrante Mario Ivar Palma S. Arica, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

En Arica, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.